ADD

RESOLUCIÓN 684 (CMR-23)

Estudios sobre posibles nuevas atribuciones al servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) en las bandas de frecuencias [5 030-5 150 MHz y 5 150-5 250 MHz] o partes de las mismas*

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

- a) que los sistemas y redes del servicio de radionavegación por satélite (SRNS) tienen por objeto proporcionar información precisa para muchas aplicaciones de posicionamiento, navegación y temporización;
- b) que en vista de la creciente demanda de los usuarios y de las mejoras tecnológicas, es posible que las actuales atribuciones al SRNS no basten para responder a los requisitos de mayor precisión del posicionamiento, disponibilidad de la red y robustez de cara al futuro;
- c) que la banda de frecuencias 5 010-5 030 MHz está atribuida en todo el mundo a título primario al SRNS (espacio-Tierra);
- d) que la banda de frecuencias 5 150-5 216 MHz está atribuida al servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS) (espacio-Tierra) con arreglo a las disposiciones descritas en el número **5.446**,

observando

- a) que la banda de frecuencias 5 030-5 091 MHz está atribuida al servicio móvil aeronáutico (R) (SMA(R)) (véase el número **5.443C**), al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) (véase el número **5.443D**) y al servicio de radionavegación aeronáutica (SRNA) (véase el número **5.444**) a título primario;
- b) que la banda de frecuencias 5 091-5 150 MHz está atribuida al servicio fijo por satélite (SFS) (Tierra-espacio) (véase el número **5.444A**), al servicio móvil aeronáutico (véase el número **5.444B**), al SMA(R)S (véase el número **5.443AA**) y SRNA (véase el número **5.444**) a título primario;
- c) que la banda de frecuencias 5 150-5 250 MHz está atribuida al SFS (Tierra-espacio), al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, con arreglo al número **5.446A** y al SRNA (véase el número **5.444**) a título primario;
- d) que la banda de frecuencias 5 250-5 350 MHz está atribuida a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (activo), móvil, salvo móvil aeronáutico, (véanse los números **5.446A** y **5.447F**), de radiolocalización y de investigación espacial (activo) (véase el número **5.447D**) a título primario;

^{*} La presencia de corchetes alrededor de determinadas bandas de frecuencias en esta Resolución significa que la CMR-27 examinará y revisará la inclusión de esas bandas de frecuencias entre corchetes y tomará una decisión al respecto.

- e) que las bandas de frecuencias 5 150-5 250 MHz y 5 250-5 350 MHz son utilizadas por los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local, del servicio móvil y que su funcionamiento está sujeto a la Resolución 229 (Rev.CMR-23);
- f) que el SMA(R) en la banda de frecuencias 5 091-5 150 MHz está limitado a las aplicaciones de superficie en aeropuertos y su funcionamiento es conforme con las Normas y Prácticas Recomendadas (SARP) del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);
- g) que el SRNA en la banda de frecuencias 5 030-5 091 MHz funciona de conformidad con las SARP del Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI, y que se están preparando SARP para el SMA(R) y el SMA(R)S en esta banda,

reconociendo

- a) que la posible adición del SRNS (espacio-Tierra) en las bandas de frecuencias [5 030-5 150 MHz y 5 150-5 250 MHz], o partes de las mismas, deberá garantizar la protección de los servicios existentes en esas bandas y en bandas adyacentes sin limitar el funcionamiento y desarrollo de dichos servicios;
- p) que la utilización de la banda de frecuencias 5 150-5 216 MHz por el SRDS está limitada a los enlaces de conexión del SRDS que funciona en las bandas de frecuencias 1 610-1 626,5 MHz y/o 2 483,5-2 500 MHz, y que la densidad de flujo de potencia (dfp) total en la superficie de la Tierra no deberá en ningún caso exceder los -159 dB(W/m²) en cualquier ancho de banda de 4 kHz para todos los ángulos de llegada (véase el número **5.446**);
- c) que las características y los criterios de protección de las estaciones terrenas receptoras y también las estaciones espaciales transmisoras del SRNS en la banda de frecuencias 5 010-5 030 MHz se presentan en la Recomendación UIT-R M.2031;
- que, para no causar interferencia perjudicial al sistema de aterrizaje por microondas que funciona por encima de 5 030 MHz, la dfp combinada producida en la superficie de la Tierra en la banda de frecuencias 5 030-5 150 MHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema del SRNS (espacio-Tierra) que funciona en la banda de frecuencias 5 010-5 030 MHz no debe rebasar el nivel de -124,5 dB(W/m²) en un ancho de banda de 150 kHz (véase el número **5.443B**);
- e) que, para no causar interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía (SRA) en la banda de frecuencias 4 990-5 000 MHz, los sistemas del SRNS que funcionan en la banda de frecuencias 5 010-5 030 MHz deberán cumplir los límites aplicables a la banda de frecuencias 4 990-5 000 MHz, definidos en la Resolución **741** (**Rev.CMR-15**) (véase el número **5.443B**);
- *f*) que en la Recomendación UIT-R SM.1535 se facilita información sobre la protección de los servicios de seguridad contra las emisiones no deseadas,

resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT a realizar y finalizar a tiempo para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031

estudios sobre las necesidades de espectro y las características técnicas y operativas del SRNS, en particular para el sentido espacio-Tierra entre [5 030-5 250 MHz];

estudios de compartición y compatibilidad entre el SRNS y los servicios existentes con atribuciones en la gama de frecuencias [5 030-5 250 MHz], así como los servicios en bandas adyacentes, y estudios relacionados con la protección del SRA en la banda de frecuencias 4 990-5 000 MHz, habida cuenta del *reconociendo a*),

invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031

a considerar, sobre la base de los resultados de los estudios, la posibilidad de realizar atribuciones al SRNS (espacio-Tierra) en las bandas de frecuencias [5 030-5 150 MHz y 5 150-5 250 MHz] o partes de ellas,

invita a las administraciones

a participar activamente en los estudios del UIT-R y a proporcionar las características técnicas y operacionales de los sistemas implicados presentando contribuciones al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT,

encarga a la Secretaria General

que señale esta Resolución a la atención de las organizaciones internacionales y regionales interesadas.